

Contaduría general de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

DON PRIMO ORTEGA Y MASSETTY, Jefe de Administración de 1ª clase y Contador general de Hacienda pública de esta provincia en comisión.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Intendente de Hacienda, se anuncia el extravío de las cartas de pago números 128, 145, 130 y 60 de 31 de Julio, 30 de Agosto, 28 de Setiembre y 26 de Octubre de 1882 y 101 de 28 de Julio de 1883, ascendentes a 47 pesos 50 centavos cada una, y como ingreso hecho en la Tesorería general por retención de haberes del empleado Don Ricardo Rey; bien entendido que publicado dicho anuncio en quince números de la GACETA OFICIAL se declaran nulas dichas cartas de pago, procediéndose a lo que hubiere lugar.

Puerto-Rico, 3 de Noviembre, de 1885. — Primo Ortega. [4875] 15-10

Administración local de Rentas y Aduana DE PUERTO-RICO.

El día 7 del próximo mes de Diciembre en el local que ocupa esta Aduana se verificará a la una de la tarde la venta en pública subasta de las mercancías abandonadas que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesos. Items include 'Treinta y nueve serones y veinte y siete pacas con peso bruto de 3,151 kilogramos...' and 'Una caja con un marco de espejo...'

No son admisibles las proposiciones que no cubran la tasación, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

Puerto-Rico, 21 de Noviembre de 1885. — El Administrador, Maximiliano Power. [5178] 3-3

El Miércoles 11 del mes entrante a la una de la tarde, tendrá efecto en el almacén de esta Aduana la venta en pública subasta de los objetos que a continuación se relacionan, y han sido remitidos para este fin por la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo, en expediente instruido para hacer efectiva la responsabilidad contraída por un Concejal del Ayuntamiento de Veg. - aja.

Table with 3 columns: Description of objects, Price in Pesos, and Price in Cts. Items include 'Treinta frascos grandes de cristal con tapas...' and 'Un gasógono en...'

No se admitirá proposición que no cubra el tipo en que se hallan tasados los objetos comprendidos en la relación precedente, cuyo importe será satisfecho en el acto del remate por quien sea declarado mejor postor, siendo también de cuenta de éste el pago del papel y demás gastos que origine la subasta.

Puerto-Rico, Noviembre 27 de 1885. — El Administrador, Maximiliano Power. [5285] 3-2

Colecturía de Rentas y Aduana DE NAGUABO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las cincuenta cuerdas de terreno embargadas a la sucesión Patxot, para cobro de contribuciones que adena al Tesoro, las cuales ratican en el barrio del Duque, de esta jurisdicción, colindante por el Norte, con la sucesión Mendez, por el Este, con la sucesión Vazquez, y por los demás lados, con terrenos de la misma propiedad, se ha dispuesto se abra una tercera subasta según previene el artículo 41 de la Instrucción vigente, señalándose el día 9 del entrante Diciembre

de dos a tres de la tarde en el Salon - oficina de esta Colecturía; siendo proposición admisible la que cubra la cantidad de 801 pesos 51 centavos que importa el débito con mas los apremios y demás gastos que se originen en el expediente.

Y para que llegue a conocimiento de los que pudieran interesarles dicho remate lo hago público por medio del presente para concurrencia de licitadores.

Naguabo, 24 de Noviembre de 1885. — El Colector, Jesús Z. Peryó. (5343) 2-1

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la casa de material ubicada en el barrio de Ucares, de este término municipal, embargada por esta Secretaría a los Sres. A. Viader & Co., para cobro de las contribuciones que adeuda al Tesoro, se ha dispuesto se abra nueva subasta para el día 9 del entrante Diciembre según previene el artículo 41 de la Instrucción vigente, cuyo acto tendrá efecto de dos a tres de la tarde del expresado día, en el Salon - oficina de esta Colecturía; siendo proposición admisible la que cubra la cantidad de 231 pesos 82 centavos que importa el débito con mas los apremios y demás gastos que se originen en el expediente.

Y para que llegue a conocimiento de los que pudieran interesarles dicho remate, lo hago público por medio del presente para concurrencia de licitadores.

Naguabo, 24 de Noviembre de 1885. — El Colector, Jesús Z. Peryó. (5344) 2-1

Comandancia Principal de Marina DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el remate del corral de pesca de la boca del rio del Dorado, con sujeción a lo prevenido en la Real Orden del 17 de Abril de 1876.

1ª Se saca a pública licitación el usufructo de la pesca del paraje indicado, por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2ª Tendrá lugar el remate el día 21 de Diciembre próximo a la una de la tarde ante la Junta competente, en la Oficina de esta Comandancia Principal de Marina.

3ª El precio que se fija como mínimo para optar al usufructo de la pesca por medio de los indicados corrales durante dicho período de tiempo es el de 204 pesos, entendiéndose que deben ser satisfecho en moneda oficial y por semestres adelantados.

4ª No se admitirá como licitador a ninguna persona que carezca de aptitud legal para ello y sin que acredite haber hecho entrega en la Tesorería de Hacienda de la cantidad de pesos equivalentes al 3 por 100 del tipo señalado para el cuatrienio presentando la correspondiente carta de pago.

5ª Constituida la Junta para el remate, se dará lectura del pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo que se les concederá un plazo de treinta minutos despues de los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicación que lo interrumpa.

Durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse por ningún concepto.

6ª Transcurridos los indicados treinta minutos se procederá a la apertura de los pliegos por su orden de numeración, se leerán por el Secretario en alta voz y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor suma por el usufructo del corral indicado.

7ª Si resultan dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante quince minutos inprorogables a nueva licitación oral entre los interesados, cuyas proposiciones serán idénticas; entendiéndose que en este caso la mínima puja admisible será de 2 pesos. Transcurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta avisando antes por tres veces.

8ª El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pagos de los individuos cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas, reteniendo la que pertenecerá a la persona a quien se adjudique el remate. Del resultado de la subasta se levantará la correspondiente acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva.

9ª El plazo de cuatro años empezará a contarse desde el día en que se firmen dichas escrituras.

10ª El depósito definitivo que deberán prestar los rematantes será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitación.

11ª Si el rematante dejase de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en la multa de un tercio de su importe; si no pagase y además dejase de pagar el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesión del usufructo. En la misma pena incurrirá si deja de cumplir las condiciones de la subasta.

12ª La caducidad trae consigo la pérdida de la fianza y la indemnización de perjuicios, pagos de multas impuestas y abono de gastos que pudieran originarse.

13ª El paraje en que deberá establecerse el corral, las compuertas que debe haber en él, los sitios en que no se podrá pescar y los pasos que se hayan de dejar expeditos para la navegación, se marcarán en un plano que estará de manifiesto en la Oficina citada mientras la subasta está anunciada. A dicho plano se atenderá en todas las operaciones el rematante, quien podrá sacar copia de él, que la firmará la Autoridad de Marina.

14ª El rematante queda obligado a tener en las compuertas del corral un encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones; en la inteligencia de que si estas sufriesen retardo por falta de aquel incurrirá en la multa de 4 a 10 pesos, sin que tenga derecho a hacer reclamación por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15ª La explotación del corral se hará por cuenta y riesgo del rematante, quien no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las averías que le ocasionasen los temporales ó cualquier otro suceso natural. De las que le fuesen causadas por tercero podrá acudir en queja por la vía judicial.

16ª El rematante no podrá alterar el fondo de rio ni sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en él.

17ª El rematante será puesto en posesión del sitio del corral por la Autoridad de Marina del punto, extendiéndose acta que se firmará por ambos de haberlo así verificado, sin que se haya encontrado inconveniente alguno para establecer dicho corral.

18ª El rematante podrá emplear en todas las faenas y operaciones de su explotación a las personas que tenga por conveniente, ateniéndose en todo los casos a las prescripciones legales.

19ª El mismo rematante estará obligado a cumplir exactamente todas las prescripciones generales de los Reglamentos de pesca y navegación.

20ª El rematista no podrá impedir la pesca, dentro del rio enunciado con los ántes permitidos siempre que se verifique separándose cincuenta brazas hacia un lado u otro del corral.

21ª Los individuos que pesquen dentro del rio no podrán efectuarlo con artes que lo atraviesen por su ancho.

Puerto-Rico, 21 de Noviembre de 1885. — Mariano Balbiani.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N.....N....., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla del día... para el usufructo del corral de pesca de la boca del rio del Dorado, se obliga a tomar a su cargo dicho usufructo por la cantidad de..... (expresará la cantidad que se proponga lisa y llanamente, aumentando el tipo señalado ó aceptándolo como se halla anunciado.” [5177] 3-2

Ordenación de pagos de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Por el presente se cita al arrendatario del corral de pesca Caño de Martín Peña, Don Antonio Lopez Perz, para que en el improrogable plazo de quince días a contar desde la primera publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL de esta Capital, se presente en esta Ordenación para dar sus descargos por escrito respecto a faltas de cumplimiento en su contrato.

Puerto-Rico, 27 de Noviembre de 1885. — A. Llanio Riaño. [320] 3-1

CONSUMOS MUNICIPALES.

Don Enrique García, Administrador general de consumos municipales.

Al público hago saber: que por acuerdo del Excmo Ayuntamiento se manda sacar a pública subasta un bocado de ron con 110 galones prueba 24 detenido por esta Administración en 1º de Octubre próximo pasado por falta de los documentos prevenidos en la Instrucción que rige sobre impuestos de consumo, y que es de la propiedad de Don Ramon Roses vecino de Toa - baja.

Habiendo sido tasado según consta de las diligencias promovidas, en 25 pesos 30 centavos moneda corriente los 110 galones que contiene al respecto de 23 centavos galon. Y a los efectos prevenidos se señala para la subasta el día 7 de Diciembre próximo venidero a las dos de su tarde en las Oficinas de esta Administración, Estación del ferro - carril de Don Pablo Ubarri.

Haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra el total importe de la tasación. Y se anuncia al público para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 26 de Noviembre de 1885. — Enrique García. 2-2